

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
RADICADO: 25269-33-33-001-2020-00127-00
ACCIONANTE: INSTITUTO MISIONERO SAN JUAN EUDES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
ASUNTO: AUTO ADMITE

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El INSTITUTO MISIONERO SAN JUAN EUDES, a través de apoderado judicial y en ejercicio de la acción de cumplimiento, establecida en el artículo 87 de la Constitución Política, regulada en la Ley 393 de 1997¹ (L.393/1997) y en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011² (L.1437/2011) como medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, presentó demanda en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD.

Mediante providencia de 20 de noviembre de 2020, el suscrito se declaró impedido para conocer del asunto, ordenando el inmediato envío al Juzgado que le seguía en turno, esto es, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá; sin embargo, mediante auto de 26 de noviembre de 2020, la Jueza Segunda Administrativa resolvió no aceptar el impedimento y devolver el proceso para asumir su conocimiento, motivo por el que se procede con el estudio sobre la admisión de la demanda.

Al respecto, visto el escrito en el que se plasma la demanda y revisados sus anexos, por ajustarse al artículo 146 de la L.1437/2011 y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 8° y 10° de la L.393/1997, resulta procedente su admisión, haciéndose la advertencia de que la solicitud probatoria del actor será resuelta de manera posterior y simultánea con la que, eventualmente, haga la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda dentro del medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos presentada por el INSTITUTO MISIONERO SAN JUAN EUDES contra la

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a que se profiera esta providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 L.393/1997.

TERCERO: INFÓRMESE a la demandada UAEGRTD que dispone del término de tres (3) días, contados a partir de notificación de la presente providencia, para hacerse parte del proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica.

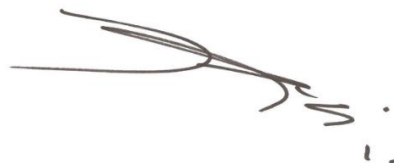
CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de notificación de la presente providencia, presente informe detallado y documentado acerca de los hechos que fundamentan la solicitud de cumplimiento, igualmente deberá remitir copia íntegra y legible del expediente administrativo de la solicitud de restitución ID 170.245, con las debidas precauciones en torno a la reserva legal que pesa sobre la información sensible y que repose en el expediente administrativo, de forma tal que se garantice, en todo momento, la protección de la víctima y su familia, en cumplimiento de su deber conforme el artículo 29 y 31 de la L.1448/2011³.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que la decisión que corresponda adoptar dentro del presente asunto, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la presente providencia, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 13 de la L.393/1997.

SEXTO: COMUNÍQUESE esta decisión a la parte demandante a la dirección que aparece en el escrito de demanda.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVAEZ⁴
Juez

³ “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Se deja constancia que el sistema de firma digital de la Rama Judicial (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/FirmaDocumento>) presentó inconvenientes para generar el código de firma digital, por lo que fue necesario plasmar la firma escaneada, la que tiene plena validez conforme se establece en el Decreto 1287 de 2020.

Acción: CUMPLIMIENTO
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00127-00
Accionante (S): INSTITUTO MISIONERO SAN JUAN EUDES
Accionado (S): UAEGRTD

-001-I-000